



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Mexicali, Baja California. a 29 de marzo de 2022.

OLTECATE ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde, así como también, establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la empresa **OLTECATE ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V.**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a valuación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja

Página 1 de 26

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

California, la manifestación de impacto ambiental modalidad Particular, para el proyecto **"Estudios y proyectos de protección hidráulica del arroyo San Pablo y Agua Fría, Tecate, Baja California, a la altura del predio de OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V."**, ubicado sobre el cauce de los arroyos San Pablo y Agua Fría, a la altura del predio de **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R. L. DE C. V.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental relativa al **proyecto**, presentada por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 2 de diciembre del mismo año, mediante el cual la **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021HD067**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio

Página 2 de 26

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magon
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de enero del 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/02/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 6 al 12 de enero del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 4 de enero del 2022, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 4C de la sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 22 de diciembre del 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 12 de enero del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en la calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/317/2022 de fecha 10 de Febrero de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Secretaría, no se ha pronunciado al respecto.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/318/2022 de fecha 10 de Febrero de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

la citada Dirección General, no se ha pronunciado al respecto.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/454/2022 de fecha 2 de Marzo de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Comisión, no se ha pronunciado al respecto.
8. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutive, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción IX e inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010 y el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el **proyecto** consiste en canalizar una fracción del arroyo San Pablo y arroyo Agua Fría a la altura del predio de OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L DE C.V.

Arroyo San Pablo.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 3.50 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.69\%$, longitud 182.72 metros.

Arroyo Agua Fría.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 2.00 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.92\%$, longitud 248.90 metros.

Confluencia de los arroyos San Pablo y Agua Fría.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 4.00 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.69\%$, longitud 151.66 metros.

Longitud total de los tres tramos es de 583.28 metros.

Proyecto de encauzamiento con cajón pluvial sección rectangular de concreto.

Cuadro de construcción del polígono de demarcación de zona federal de los arroyos San Pablo y Agua Fría, Municipio de Tecate, B.C.

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				Z14780	3,602,725.0979	543,731.4926
Z14780	Z14800	N 85° 43' 13.93" E	16.603	Z14800	3,602,725.3368	543,747.9666
Z14800	Z14820	S 51° 39' 47.63" E	14.519	Z14820	3,602,717.3312	543,759.3646
Z14820	Z14840	S 53° 13' 59.19" E	20.347	Z14840	3,602,705.1522	543,775.7743
Z14840	Z14860	S 68° 01' 33.37" E	20.919	Z14860	3,602,697.3246	543,795.0535





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

ZI4860	ZI4880	S 52° 51' 31.95" E	24.309	ZI4880	3,602,682.6471	543,814.4317
ZI4880	ZI4900	S 88° 51' 06.07" E	23.547	ZI4900	3,602,682.1752	543,837.9745
ZI4900	ZI4920	S 64° 31' 23.88" E	22.515	ZI4920	3,602,672.6195	543,858.0295
ZI4920	ZI4940	S 89° 45' 36.57" E	23.218	ZI4940	3,602,672.5223	543,881.2468
ZI4940	ZI4960	S 83° 47' 29.81" E	20.463	ZI4960	3,602,670.3093	543,901.5896
ZI4960	ZI4980	S 65° 51' 14.69" E	51.473	ZI4980	3,602,649.2536	543,948.5592
ZI4980	ZI0	N 59° 32' 44.00" E	5.485	ZI0	3,602,652.0335	543,953.2871
ZI0	ZI20	S 46° 04' 08.62" E	13.813	ZI20	3,602,642.4499	543,963.2351
ZI20	ZI40	S 69° 29' 38.17" E	19.576	ZI40	3,602,635.5921	543,981.5711
ZI40	ZI60	S 40° 06' 36.09" E	18.253	ZI60	3,602,621.6322	543,993.3307
ZI60	ZI80	S 47° 22' 16.11" E	22.889	ZI80	3,602,606.1310	544,010.1711
ZI80	ZI140	S 67° 09' 45.73" E	64.156	ZI140	3,602,581.2312	544,069.2975
ZI140	ZI180	S 83° 04' 56.94" E	43.23	ZI180	3,602,576.0245	544,112.2131
ZI180	ZI200	N 88° 32' 05.57" E	22.719	ZI200	3,602,576.6054	544,134.9249
ZI200	ZI220	N 65° 28' 31.70" E	20.17	ZI220	3,602,584.9776	544,153.2752
ZI220	ZI240	S 86° 47' 37.81" E	14.312	ZI240	3,602,584.1771	544,167.5649
ZI240	ZI260	S 58° 24' 00.33" E	19.587	ZI260	3,602,573.9141	544,184.2473
ZI260	ZD260	N 15° 51' 56.00" E	29.78	ZD260	3,602,602.5598	544,192.3886
ZD260	ZD240	N 54° 45' 14.93" W	21.162	ZD240	3,602,614.7672	544,175.1023
ZD240	ZD220	S 89° 19' 45.30" W	24.163	ZD220	3,602,614.4844	544,150.9413
ZD220	ZD200	S 84° 29' 59.30" W	21.044	ZD200	3,602,612.4673	544,129.9941
ZD200	ZD180	S 71° 48' 13.48" W	19.175	ZD180	3,602,606.4796	544,111.7783
ZD180	ZD140	N 80° 51' 02.95" W	35.313	ZD140	3,602,612.0946	544,076.9142
ZD140	ZD80	N 68° 46' 35.80" W	55.686	ZD80	3,602,632.2532	544,025.0051
ZD80	ZD60	N 54° 38' 59.59" W	15.889	ZD60	3,602,641.4462	544,012.0454
ZD60	ZD40	N 27° 37' 47.98" W	19.482	ZD40	3,602,658.7063	544,003.0105
ZD40	ZD20	N 35° 44' 55.28" W	25.531	ZD20	3,602,679.4270	543,988.0945
ZD20	ZD0	N 72° 51' 53.14" W	21.601	ZD0	3,602,685.7911	543,967.4528
ZD0	ZI5000	N 31° 24' 24.01" W	18.597	ZI5000	3,602,701.6635	543,957.7617
ZI5000	ZI5020	N 56° 04' 24.31" E	17.094	ZI5020	3,602,711.2044	543,971.9457
ZI5020	ZI5040	N 28° 15' 36.81" E	22.163	ZI5040	3,602,730.7257	543,982.4394
ZI5040	ZI5080	N 33° 03' 54.55" E	36.869	ZI5080	3,602,761.6236	544,002.5547
ZI5080	ZI5100	N 45° 44' 11.07" E	18.469	ZI5100	3,602,774.5146	544,015.7814
ZI5100	ZI5120	N 42° 01' 42.73" E	16.298	ZI5120	3,602,786.6207	544,026.6928
ZI5120	ZI5140	N 70° 55' 50.90" E	17.339	ZI5140	3,602,792.2857	544,043.0807
ZI5140	ZI5180	N 58° 48' 27.34" E	46.793	ZI5180	3,602,816.5202	544,083.1087
ZI5180	ZI5220	N 32° 37' 18.03" E	49.626	ZI5220	3,602,858.3173	544,109.8613
ZI5220	ZD5220	N 63° 26' 19.00" W	58.449	ZD5220	3,602,884.4534	544,057.5805
ZD5220	ZD5180	S 23° 33' 55.43" W	30.521	ZD5180	3,602,856.4775	544,045.3782
ZD5180	ZD5140	S 62° 16' 20.16" W	35.775	ZD5140	3,602,839.8326	544,013.7117
ZD5140	ZD5120	S 39° 12' 48.08" W	24.621	ZD5120	3,602,820.7564	543,998.1461





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

ZD5120	ZD5100	S 41° 38' 32.62" W	19.776	ZD5100	3,602,805.9776	543,985.0053
ZD5100	ZD5080	S 58° 43' 53.07" W	22.555	ZD5080	3,602,794.2704	543,065.7266
ZD5080	ZD5040	S 31° 05' 16.26" W	42.295	ZD5040	3,602,758.0501	543,943.8875
ZD5040	ZD5020	S 55° 10' 04.36" W	19.718	ZD5020	3,602,746.7876	543,927.7024
ZD5020	ZD5000	S 50° 20' 33.54" W	16.889	ZD5000	3,602,736.0028	543,914.6924
ZD5000	ZD4980	S 26° 21' 11.48" W	17.736	ZD4980	3,602,720.1102	543,906.8194
ZD4980	ZD4960	S 67° 21' 47.52" W	4.386	ZD4960	3,602,718.4220	543,902.7710
ZD4960	ZD4940	N 60° 45' 15.46" W	18.058	ZD4940	3,602,727.2443	543,887.0148
ZD4940	ZD4920	S 78° 36' 33.73" W	22.25	ZD4920	3,602,722.8500	543,865.2033
ZD4920	ZD4900	S 89° 25' 40.67" W	14.523	ZD4900	3,602,722.7051	543,850.6809
ZD4900	ZD4880	N 51° 22' 17.76" W	17.698	ZD4880	3,602,733.7532	543,836.8551
ZD4880	ZD4860	N 66° 21' 28.70" W	16.993	ZD4860	3,602,740.5678	543,821.2882
ZD4860	ZD4840	N 38° 32' 46.93" W	21.884	ZD4840	3,602,757.6834	543,807.6513
ZD4840	ZD4820	N 80° 40' 12.38" W	23.92	ZD4820	3,602,761.5613	543,784.0475
ZD4820	ZD4800	N 50° 32' 14.32" W	23.886	ZD4800	3,602,776.7428	543,765.6064
ZD4800	ZD4780	N 79° 51' 11.00" W	26.913	ZD4780	3,602,780.7342	543,739.1328
ZD4780	ZI4780	S 07° 46' 50.00" W	56.91	ZI4780	3,602,725.0979	543,731.4926
SUPERFICIE = 33,066.62 m ²						

Características particulares del proyecto.

1. - PREPARACIÓN DEL SITIO.

Las actividades a realizar para la preparación del sitio donde se realizara el proyecto de protección y canalización hidráulica del arroyo San Pablo y Agua Fría y sus afluentes.

LIMPIEZA DEL CAUCE

Se procederá a realizar la limpieza del cauce removiendo basura, escombros y todo tipo de residuos sólidos que se encuentran depositados en el cauce y colindancias del arroyo, con la finalidad de facilitar las labores siguientes del proyecto.

Remoción de la cubierta vegetal

Una vez limpio el cauce se procede a realizar el desmonte de la cubierta vegetal que existe en el arroyo, exclusivamente en el trazo del cajón pluvial proyectado.

2.- CONSTRUCCIÓN.

La obra de construcción comprende las actividades de la tabla.

Desmonte del área de construcción	
❖	Excavación de la cubeta o sección hidráulica del ducto pluvial sección rectangular de concreto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

- ❖ Formación del bordo y cubeta compactado con material producto de excavación o préstamo lateral, incluyendo homogenización y tendido de capas no mayores de 20 cm. Compactado al 95% proctor.
- ❖ Formación del encauzamiento mediante la construcción de ducto pluvial de sección rectangular.
- ❖ Construcción de la estructura de entrada y salida a base de concreto armado $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ y varilla de 3/8" y 1/2" de diámetro y dentellón de concreto.

3.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La etapa de operación consistirá en actividades de limpieza de la estructura del ducto pluvial realizado de sección rectangular de concreto, a fin de permitir el libre flujo del agua en época de lluvias, para evitar obstáculos que pudieran causar daños de inundación a la infraestructura existente en la colindancia del arroyo San Pablo y Agua Fría.

4.- Abandono del sitio

Una vez realizada la obra de canalización se realizará un manual de operación para mantener limpia la infraestructura y garantizar la debida operación hidráulica de la obra, disponiendo los residuos en el basurero municipal o en el autorizado por la autoridad.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, los arroyos se encuentran dentro de la propiedad de la moral OLTECATE ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V., Municipio de Tecate, Estado de Baja California, que en colindancia con el sitio del **proyecto**.

a) Vegetación:

- En la zona del proyecto y sus colindancias se encuentra vegetación del tipo rípario y matorral principalmente en el lecho del cauce de los arroyos ya que su flujo es muy esporádico por las aguas pluviales.
- Las especies arbustivas dominantes, dentro de la zona propuesta para la canalización de la sección de los arroyos solicitados presenta vegetación riparia las especies dominantes son: pino salado (*Tamarix pentandra*), Lentisco (*Malosma laurina*), Gordolobo (*Eriogonum fasciculatum*).
- Vegetación presente en el sitio del proyecto así como en las áreas colindantes está compuesta por plantas arbustivas y herbáceas, típicas de ecosistemas riparios y comunes en cauces arenosos de arroyos intermitentes de la zona árida, como:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Mostacilla	<i>Brassica rapa</i>
-----	<i>Coreopsis gigantea</i>
Toloache	<i>Datura wrightii</i>
Gordolobo	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Colondrina	<i>Euphorbia leucophylla</i>
-----	<i>Heterotheca grandiflora</i>
Ejotillo	<i>Isomeris arborea</i>
Lentisco	<i>Malosma laurina</i>
Sotolillo	<i>Nolina sp.</i>
Candelilla	<i>Pedilanthus macrocarpus</i>
Cachanilla	<i>Pluchea sericea</i>
Mesquite	<i>Prosopis sp.</i>
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>
Sauce	<i>Salix sp.</i>
Chamizo	<i>Salsola tragus</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Lengua de vaca	<i>Sonchus oleraceus</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>

- Las especies identificadas en la zona, ninguna se encuentra incluida en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como endémicas, vulnerables o amenazadas.

b) **Fauna:**

- Fauna observada en la zona riparia de los arroyos San Pablo y Agua Fría, Municipio de Tecate, Baja California:

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Halcón de campo de harris	<i>Circus cyaneus</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Conejo matorralero	<i>Sylvilagus bachmani</i>
Codorniz de california	<i>Callipepla californica</i>
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>

- La bibliografía consultada señala la distribución de más especies que las avistadas, registradas para nuestra región y en particular relacionadas con la vegetación a continuación se mencionan las siguientes especies para la zona: Coyote (*Canis latrans*), Zopilote (*Cathartes aura*), Víbora de cascabel (*Crotalus ruber*), Rata canguro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

(*Dipodomys sp.*), Correcamino (*Geococcyx californianus*), Gato montes (*Lynx rufus*), Murciélago (*Myotis californicus*) y Ardilla (*Spermophilus beecheyi*).

- En el predio del **proyecto** no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que a continuación se mencionan.
- Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.
- En el predio del **proyecto** no se observó la presencia de ninguna de las especies faunísticas reportadas bibliográficamente en el interior de la zona de estudio o áreas colindantes, ni se encuentran incluidas con algún tipo de estatus de protección listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente indica:

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de julio de 2014, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1, la cual quedó definida con Política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
HIDRO-01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
HIDRO-02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.
HIDRO-03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.
HIDRO-04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.
HIDRO-05	Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado.
HIDRO-06	En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.
HIDRO-07	Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

HIDRO 08	Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.
----------	--

El promovente concluyó que el proyecto es acorde a los lineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Esta Delegación Federal, analizó la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 3 de julio de 2014, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1, la cual quedó definida con Política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.T.3.2.a.1 (1.2.T.3.9.a-2. Rancho Agua Fría, establo Unana, San Pablo, San José).

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Centro de población (CP): CP-Playas de Rosarito, CP-Tecate, CP-Ciudad Morelos, CP-San Felipe, CP-Vicente Guerrero.

La política ambiental en esta UGA es la Política de **Aprovechamiento Sustentable**

El polígono solicitado para realizar la canalización de los arroyos San Pablo y Agua Fría se encuentran en la Unidad Ambiental 1 con una superficie de 469,254.213 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Ato Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentraciones de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

HIDRO 04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.
HIDRO 05	Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado.
HIDRO 06	En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.
HIDRO 07	Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.
HIDRO 08	Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
9. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso agua
10. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
11. No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamientos humanos en áreas de recarga de acuíferos.
12. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
13. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y de los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
SECTOR TERCIARIO
Desarrollo Urbano
7. La rectificación y restauración de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de eco hidrología y consolidación de bordos, que eviten revestimientos impermeables y entubamientos, para no afectar condiciones de humedad ambiental y microclimas.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1, que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).	El promovente presento ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental del proyecto en mención.
La canalización de: Arroyo San Pablo.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 3.50 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.69\%$, longitud 182.72 metros. Arroyo Agua Fría.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 2.00 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.92\%$, longitud 248.90 metros. Confluencia de los arroyos San Pablo y Agua Fría.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 4.00 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.69\%$, longitud 151.66 metros. Longitud total de los tres tramos, 583.28 metros. Se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Sector Terciario).	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, para ello el **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

Factor Ambiental	Impactos ambientales	Mitigaciones
Microclima	❖ Generación de partículas suspendidas,	❖ Mantener limpias las áreas verdes aledañas al



2022 Ricardo Flores
Jefe de Magon
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Factor Ambiental	Impactos ambientales	Mitigaciones
	- gases de combustión y polvos, por tránsito de vehículos y equipo pesado. ❖ Cambio en la densidad del aire.	- sitio de afectación. ❖ Concentrar la basura que se genere dentro y fuera del proyecto a fin de mantener limpias las zonas públicas del lugar. ❖ Concientizar a la población residente de que es necesario mantener limpias las áreas verdes, tanto para la conservación del ambiente como para la estética del lugar. ❖ Riego sobre superficie de materiales generadores de polvo.
Calidad del aire	❖ Generación de partículas suspendidas por el uso y tránsito de vehículos y equipo pesado. ❖ Disminución de la calidad del aire al ser retirada la vegetación del lugar. ❖ Generación de gases de combustión por la utilización de vehículos y equipo pesado.	❖ Riego sobre superficie de materiales generadores de polvo. ❖ Los vehículos y maquinaria utilizados, se sujetarán a los programas de verificación vehicular correspondiente en lo referente a emisiones a la atmósfera. ❖ Manutención de la maquinaria.
Cobertura vegetal	❖ Afectación de la flora presente en zona federal al ser retirada del mismo. ❖ Pérdida de vegetación natural en el área por alteraciones en la población existente. ❖ Degradación de la vegetación en el área del entorno del proyecto.	❖ Plan de manejo de la vegetación en las zonas adyacentes al proyecto, incluyendo: Jardines y parques, etc. (uso ornamental de especies nativas). ❖ Plantaciones para protección de áreas erosionables.
Fauna edáfica	❖ Afectación de los microorganismos del suelo por movimiento de tierras y retiro de distintas capas estratigráficas. ❖ Afectación de la fauna por introducción y movimiento de tierras. ❖ Desarrollo de procesos erosivos en el suelo (área de influencia). ❖ Alteración de la estructura de los suelos adyacentes por la extracción del material o depósito de desechos, contaminación del suelo adyacente y alteración del contenido de nutrientes (empobrecimiento del suelo).	❖ Remoción de aceite y del combustible por retención y recuperación de derrames. ❖ Recuperación de las capas productivas de los suelos.
Uso de recursos hídricos	❖ Incremento en el consumo de agua por la construcción del proyecto. ❖ Incremento en el consumo de agua, requerida para la introducción de redes de servicio.	❖ Utilización de agua tratada para la construcción de las obras en lugar de hacerlo con agua cruda.
Recarga al manto freático	❖ Afectación por la disminución del área permeable dentro de la zona federal.	❖ Implementación de áreas ajardinadas. ❖ Deberán de mantenerse limpias y libres las áreas verdes de cualquier material que no permita la permeabilidad del suelo. ❖ Los jardines y áreas de donación dentro de las viviendas serán recubiertos de pasto, esto para permitir la infiltración del agua hacia el subsuelo y mantener una recarga del manto freático.
Vialidad	❖ Afectación por el incremento de parque	❖ Colocar señalamientos viales en los accesos al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Factor Ambiental	Impactos ambientales	Mitigaciones
	vehicular en la zona. Afectación a la carpeta asfáltica por la circulación de vehículos pesados.	Zona Federal y se deberán atender los lineamientos en materia de impacto e incorporación vial. Recoger la tierra que se derrame en la carpeta asfáltica.

Para lo anterior, la **promovente** manifiesta que se sujetará a las medidas de mitigación presentadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se considera que no habrá impactos residuales en la construcción y operación del proyecto de referencia.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que se señalan en el Término Séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.
- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción I y X que indica Obras Hidráulicas, así que las obras y actividades en humedales, manglares..., así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por



2022 Flores
Ricardo Flores
Abogado
Magistrado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos A) y R), que indican **Hidráulicas, así las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales** requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al

artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

Página 19 de 26

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo
Magón
Nuestro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto **"Estudios y proyectos de protección hidráulica del arroyo San Pablo y Agua Fría, Tecate, Baja California, a la altura del predio de OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V."**, ubicado sobre el cauce de los arroyos San Pablo y Agua Fría, a la altura del predio de OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V. El proyecto tiene una superficie de 33,066.62 m².

La canalización de:

Arroyo San Pablo.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 3.50 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.69\%$, longitud 182.72 metros.

Arroyo Agua Fría.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 2.00 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.92\%$, longitud 248.90 metros.

Confluencia de los arroyos San Pablo y Agua Fría.- Ducto pluvial de concreto de sección rectangular de 4.00 metros de ancho y 2.00 metros de altura (claro libre) y pendiente $s=1.69\%$, longitud 151.66 metros.

Longitud total de los tres tramos, 583.28 metros.

Proyecto de encauzamiento con cajón pluvial sección rectangular de concreto. Las coordenadas geográficas del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio, así como las etapas del proyecto.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **1 Año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción de las obras, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos

6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por

la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa

Página 22 de 26

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



Ricardo Flores
2022 Flores
Alcalde de Mexicali
PARTIDO MOVIMIENTO REGRESO A LA VIGILANCIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

2. Desarrollar el proyecto **"Estudios y proyectos de protección hidráulica del arroyo San Pablo y Agua Fría, Tecate, Baja California, a la altura del predio de OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V."** en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
4. Dar mantenimiento constante al equipo que se utilice en las diferentes etapas del proyecto, con la finalidad de trabajar en óptimas condiciones.
5. Disponer de recipientes con tapa, estratégicamente localizados, para que en ellos sean depositados los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores en el transcurso de sus labores (restos de comida, papel, cartón, plástico, envases, entre otros); los desechos deberán ser retirados periódicamente del área.
6. Instalar en las áreas de trabajo la señalización preventiva, restrictiva e informativa, en donde se indiquen los trabajos que realizará la persona en el sitio del proyecto, con la finalidad de que la población esté enterada del mismo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**

7. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor que se ubica adyacente al predio donde se realizara el proyecto en mención.
8. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o traficar con especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en corto, mediano y largo plazos.
9. Afectar áreas distintas y/o mayores a las correspondientes a la obra que se manifiesta.
10. Dar mantenimiento al equipo y maquinaria.

I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

Página 23 de 26

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

La empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

11. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre
12. Depositar el material excedente que no sean útiles para nivelación del terreno, solo en los lugares autorizados para tal fin.

La empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá:

13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en la manifestación de impacto ambiental.

II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

La empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

14. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
15. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacera de materiales de alambre, alambón, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

16. Dar mantenimiento periódicamente a las obras para mantenerlos en buenas condiciones.

IV. ETAPA DE ABANDONO.

La empresa **OLTECATE ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.**, deberá:

17. Llevar a cabo una adecuada disposición de los residuos acumulados finales generados y retirar de la zona en caso de abandono del proyecto, cualquier tipo de estructuras construidas, permitiendo que el área recobre su estado original.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto



2022 Flores
Ricardo Flores
Magon



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/628/2022
BITACORA No. 02/MP-0839/12/21

revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, a _____, en su carácter de Representante Legal de la empresa **OLTECATE ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ. - Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, B.C.
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.p.- DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/

Página 26 de 26

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Ricardo Flores
Magon
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA